

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
06 FEB 2026
15:57:11
DO

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la que suscribe en coordinación con el C. Geovanny Manzano Calvo, remitimos el siguiente:
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

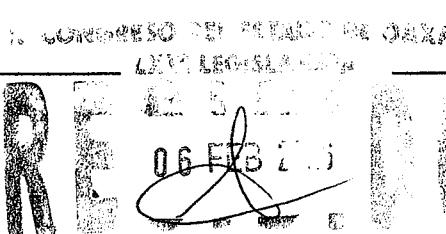


CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

C. GEOVANNY MANZANO CALVO.



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; la que suscribe en coordinación con el C. Geovanny Manzano Calvo, sometemos a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral de las personas jóvenes se ha consolidado, en el ámbito internacional, como una prioridad para los Estados, particularmente en lo que respecta al acceso efectivo a derechos que permitan construir trayectorias de vida dignas, autónomas y con oportunidades reales de inclusión social. En este contexto, la educación ha sido reconocida no sólo como un derecho fundamental, sino como un medio indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades, la movilidad social y el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

Los instrumentos internacionales han establecido que la educación debe entenderse de manera amplia, no limitada únicamente a los procesos formales de enseñanza, sino vinculada estrechamente con las condiciones que permiten a las personas jóvenes integrarse de manera efectiva a la vida social, económica y productiva. Desde esta perspectiva, los Estados han asumido compromisos orientados a eliminar barreras estructurales que dificultan la permanencia, conclusión y aprovechamiento de los procesos educativos, así como su adecuada articulación con otras dimensiones del desarrollo humano.

En el ámbito iberoamericano, la protección y garantía de los derechos de las juventudes ha sido abordada de manera específica a través de instrumentos que reconocen las particularidades de esta etapa de la vida y la necesidad de adoptar políticas públicas, legislativas y administrativas que atiendan sus condiciones reales. Dichos instrumentos parten del reconocimiento de que las personas jóvenes enfrentan desigualdades diferenciadas y desafíos específicos para ejercer plenamente sus derechos, entre ellos, el acceso a una educación que no sólo sea formalmente reconocida, sino socialmente útil y valorada.



En ese sentido, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**¹ establece un marco normativo que orienta a los Estados Parte a adoptar medidas que aseguren no sólo el acceso a la educación, sino también su permanencia y aprovechamiento efectivo, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación que limite su ejercicio. Al respecto, el artículo 22, relativo al derecho a la educación, dispone expresamente:

"Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria."

Este precepto internacional subraya que el derecho a la educación no se agota en el simple acceso a los sistemas educativos, sino que implica la obligación de los Estados de generar condiciones reales para que las personas jóvenes puedan permanecer y concluir sus procesos formativos, eliminando obstáculos económicos, sociales o estructurales que limiten dicho derecho.

Asimismo, el mismo instrumento internacional reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas que permitan fortalecer la continuidad y aprovechamiento de los procesos educativos, particularmente en los niveles superiores, entendiendo que éstos son fundamentales para el desarrollo profesional y personal de las juventudes. En este sentido, el artículo 22, en su numeral 7, establece:

"Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistemas educativos nacionales."²

Este mandato internacional resulta especialmente relevante, ya que introduce el principio de validación y reconocimiento de los trayectos formativos de las personas jóvenes, no sólo dentro de los sistemas educativos nacionales, sino también en su proyección hacia otros ámbitos de la vida social y profesional. La validación de saberes, competencias y experiencias adquiridas durante los procesos educativos se convierte así en una obligación progresiva para los Estados, orientada a

¹ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Consultado en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

² Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Consultado en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>



garantizar que la formación académica tenga un impacto real y tangible en la vida de las juventudes.

En conjunto, estos estándares internacionales reflejan una visión integral del derecho a la educación, entendida como un proceso que debe traducirse en mejores condiciones de vida, mayor inclusión social y oportunidades reales para el desarrollo personal y profesional. Bajo esta lógica, los Estados están llamados a revisar de manera permanente sus marcos normativos internos, a fin de asegurar que las disposiciones legales vigentes sean coherentes con los compromisos internacionales asumidos y respondan a las realidades sociales de las personas jóvenes.

De esta manera, el marco jurídico internacional no sólo reconoce la centralidad de la educación como derecho humano, sino que establece directrices claras para que los Estados adopten medidas legislativas que fortalezcan la vinculación entre los procesos formativos y el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, en un contexto de igualdad, dignidad y justicia social.

Bajo esta lógica de armonización normativa y coherencia entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado y su aplicación en el ámbito interno, el marco jurídico nacional ha reconocido históricamente la relevancia social de las actividades que realizan estudiantes y profesionistas en beneficio de la colectividad, particularmente aquellas que se desarrollan como parte de su proceso de formación académica y profesional. Estas actividades han sido concebidas como un mecanismo mediante el cual el conocimiento adquirido en las aulas se vincula con las necesidades reales de la sociedad, fortaleciendo la función social de las profesiones y el compromiso solidario con el entorno comunitario.

Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, el Constituyente estableció las bases para regular los servicios profesionales de índole social, otorgándoles un carácter obligatorio y reconociendo su valor dentro del orden jurídico nacional. En este sentido, el artículo 5º constitucional dispone:

“Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.”

Este precepto constitucional resulta fundamental, ya que reconoce que las actividades profesionales con impacto social no deben concebirse únicamente como un deber, sino también como una función que merece regulación y

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

reconocimiento jurídico. Asimismo, sienta las bases para que la legislación secundaria desarrolle las condiciones bajo las cuales dichas actividades se realizan, así como su naturaleza, alcances y efectos jurídicos.

En atención a este mandato constitucional, el legislador federal expidió la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional⁴, relativa al ejercicio de las profesiones, en la cual se establece un marco normativo específico para regular el servicio social tanto de estudiantes como de profesionistas. Dicha legislación reconoce expresamente el carácter social, temporal y productivo de estas actividades, al definir en su artículo 53 que:

“Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.”

Esta definición legal permite advertir que el servicio social no es una actividad simbólica ni meramente académica, sino un trabajo efectivo que se realiza en beneficio de la sociedad y del Estado, y que implica la aplicación práctica de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante la formación profesional.

Asimismo, la propia legislación reglamentaria establece que la prestación del servicio social forma parte integral de los planes de preparación profesional, al señalar que constituye un requisito previo para la obtención del título correspondiente. En ese sentido, el artículo 55 dispone:

“Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.”

Este artículo refuerza la idea de que el servicio social es una etapa formativa obligatoria, estrechamente vinculada con las necesidades sociales y con la preparación profesional de las y los estudiantes, lo que confirma su relevancia dentro del proceso educativo y su impacto en la vida pública.

Finalmente, la legislación reglamentaria reconoce que, cuando el servicio social implica una dedicación total por parte de quienes lo realizan, debe existir una

⁴ Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. Consultado en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf



retribución suficiente que garantice condiciones de vida dignas. Así lo establece el artículo 59, al señalar:

***"Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades."*⁵**

Este precepto evidencia que el legislador ha reconocido que el servicio social genera una carga real de trabajo y responsabilidad, que puede llegar a equipararse, en términos de tiempo y esfuerzo, a otras actividades productivas, y que por tanto debe realizarse bajo condiciones que respeten la dignidad de quienes lo prestan.

En conjunto, el marco jurídico nacional revela una concepción del servicio social como una actividad formalmente regulada, socialmente útil y jurídicamente relevante, que forma parte esencial del proceso de formación profesional y del cumplimiento de las funciones sociales del Estado. No obstante, este mismo marco normativo abre el espacio para analizar si dicho reconocimiento resulta suficiente frente a las realidades actuales que enfrentan quienes transitan de la formación académica al ejercicio profesional.

En el ámbito local, el marco normativo del Estado de Oaxaca recoge y desarrolla los principios generales establecidos a nivel constitucional y federal en materia de ejercicio profesional y servicio social, adecuándolos a las particularidades sociales, económicas y educativas de la entidad. Esta regulación estatal reconoce el papel que desempeñan las actividades profesionales y formativas en el fortalecimiento del interés público, así como su función social dentro del desarrollo del estado.

La Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca⁶ constituye el instrumento jurídico que regula el ejercicio de las profesiones y establece las bases para la prestación del servicio social profesional. En dicho ordenamiento, el legislador local reconoce expresamente el carácter temporal y social del servicio social, definiéndolo en su artículo 24 en los siguientes términos:

"Se entiende por servicio social profesional, el trabajo retribuido de carácter temporal que presten los profesionistas y pasantes autorizados, en los términos de esta Ley, en interés de la sociedad y del Estado."

⁵ Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. Consultado en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf

⁶ Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca. Consultado en:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Ejercicio_Profesional_en_el_Estado_de_Oaxaca..pdf

Esta definición legal reafirma que el servicio social no se concibe como una actividad accesoria o secundaria, sino como un trabajo con impacto social directo, que se realiza en beneficio colectivo y que forma parte del ejercicio profesional regulado por el Estado. Asimismo, reconoce que quienes lo prestan lo hacen bajo un esquema de autorización y dentro de un marco normativo específico.

De igual manera, la legislación estatal establece la obligatoriedad del servicio social profesional para quienes se encuentran en ejercicio, delimitando claramente a las personas sujetas a dicha obligación. En este sentido, el artículo 25 dispone:

"Todos los profesionistas y pasantes autorizados, no mayores de sesenta años, ni impedidos física o mentalmente, que estén en ejercicio deberán prestar el servicio social profesional en términos de la Ley."⁷

Este precepto confirma que el servicio social es una obligación legal dentro del ejercicio profesional en el estado, reforzando su carácter formal y su relevancia dentro del sistema jurídico local. No se trata, por tanto, de una práctica voluntaria o informal, sino de una actividad jurídicamente exigible y regulada.

Por lo que respecta específicamente a las y los estudiantes, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca establece que la regulación del servicio social se sujetará a las disposiciones normativas aplicables, reconociendo así la existencia de un marco regulatorio diferenciado según la etapa formativa en la que se encuentren. Al respecto, el artículo 27 señala:

"El servicio social de los estudiantes, será regulado por las disposiciones normativas aplicables."

Este artículo evidencia que, si bien el servicio social estudiantil forma parte del sistema jurídico estatal, su regulación se encuentra dispersa y sujeta a diversos ordenamientos y criterios administrativos, lo que genera un escenario normativo que impacta directamente en la experiencia de quienes cursan estudios de nivel superior en la entidad.

Este marco jurídico estatal adquiere especial relevancia cuando se analiza a la luz del contexto social, educativo y demográfico del Estado de Oaxaca. De acuerdo con información estadística, Oaxaca cuenta con una población total de **4,132,148 habitantes**, de los cuales **52.2% son mujeres y 47.8% son hombres**. Por su

⁷ Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca. Consultado en:
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Ejercicio_Profesional_en_el_Estado_de_Oaxaca..pdf

extensión territorial de **93,758 kilómetros cuadrados**, el estado representa **4.8% del territorio nacional** y concentra **3.3% de la población del país**.

En materia educativa, el grado promedio de escolaridad en Oaxaca es de **8.2 años**, mientras que el **analfabetismo alcanza el 11.2%**, cifras que reflejan retos estructurales en el acceso y permanencia en el sistema educativo. Para el ciclo escolar **2021–2022**, la matrícula total del sistema educativo en el estado fue de **1,061,363 estudiantes**, de los cuales **534,778 son mujeres (50.4%) y 526,585 son hombres (49.6%)**. Esta matrícula representa **3.1% del total del Sistema Educativo Nacional**.

La distribución de dicha matrícula por tipo educativo muestra que **79.5% corresponde a educación básica**, desglosada en **educación inicial (0.7%), preescolar (14.8%), primaria (43.6%) y secundaria (20.3%)**. Por su parte, **13.3% corresponde a educación media superior**, mientras que únicamente **7.2% se encuentra en educación superior**.⁸

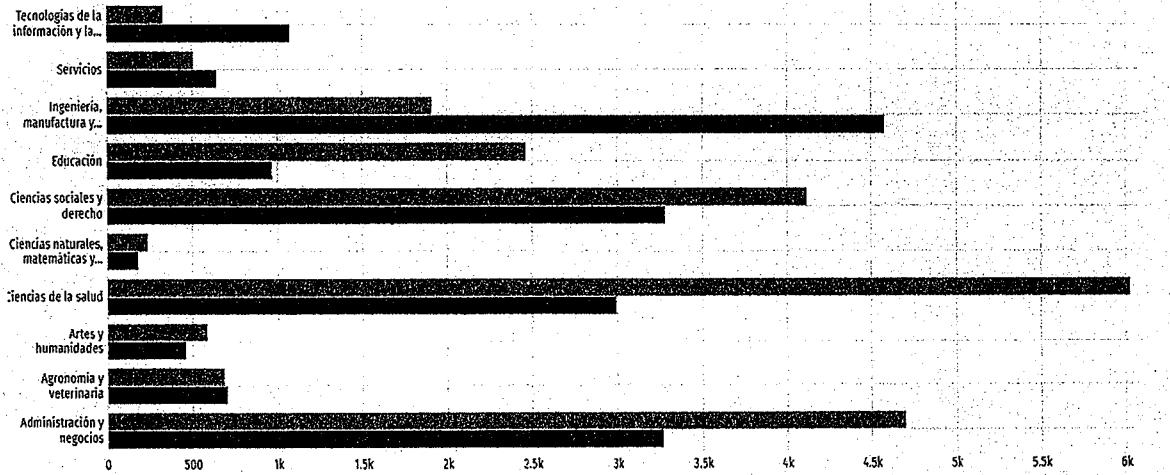
En el nivel de educación superior, la cobertura en Oaxaca es de apenas **17.6%**, el **abandono escolar alcanza el 12.1%** y la **absorción es del 50.7%**, lo que evidencia las dificultades estructurales que enfrentan las y los jóvenes para ingresar, permanecer y concluir estudios universitarios. Estas cifras reflejan un contexto en el que la formación profesional se convierte en un proceso complejo, marcado por desigualdades territoriales, económicas y sociales.⁹

En cuanto a los niveles de escolaridad de la población, en el año **2020** los principales grados académicos en Oaxaca fueron **Licenciatura**, con **139 mil personas**, lo que representa **26.5% del total**; **Secundaria**, con **126 mil personas (24%)**; y **Preparatoria o Bachillerato General**, con **119 mil personas (22.6%)**.

Respecto a la matrícula en licenciaturas, las áreas con mayor número de hombres inscritos fueron **Ingeniería, manufactura y construcción**, con **4,577 estudiantes**; **Ciencias sociales y derecho**, con **3,279**; y **Administración y negocios**, con **3,264**. En contraste, las áreas con mayor concentración de mujeres fueron **Ciencias de la salud**, con **6,024 estudiantes**; **Administración y negocios**, con **4,697**; y **Ciencias sociales y derecho**, con **4,118**.

⁸ Oaxaca. Consultado en: https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/oaxaca.pdf

⁹ Oaxaca. Consultado en: https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/oaxaca.pdf



En el año **2021**, los campos de formación más demandados en el estado fueron **Derecho**, con **5.46 mil estudiantes**; **Medicina general**, con **3.42 mil**; y **Administración de empresas**, con **3.03 mil**, lo que da cuenta de las tendencias formativas y de la alta concentración de estudiantes en áreas que requieren una fuerte vinculación entre conocimientos teóricos y práctica profesional.¹⁰

Este conjunto de datos permite dimensionar la magnitud de la población estudiantil y profesional en Oaxaca, así como la relevancia que tiene el servicio social dentro de la trayectoria formativa de miles de jóvenes que transitan por el sistema de educación superior. En un contexto marcado por bajos niveles de cobertura, altos índices de abandono y profundas desigualdades estructurales, el servicio social representa una de las principales experiencias prácticas a las que acceden las y los estudiantes antes de incorporarse plenamente al ejercicio profesional.

Así, el análisis del marco jurídico estatal, en conjunto con la realidad educativa y demográfica del estado, permite identificar la necesidad de reflexionar sobre el alcance, impacto y reconocimiento de las actividades que realizan las y los estudiantes durante su formación, particularmente aquellas que se desarrollan bajo esquemas formalmente regulados y en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

El análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal, junto con el contexto social y educativo del Estado de Oaxaca, permite observar que el servicio social ha sido reconocido normativamente como una actividad de interés público, formalmente regulada y vinculada con la formación profesional. En los distintos

¹⁰ Data México, Oaxaca. Consultado en:

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001?educationDegree2=academicDegree11>



niveles del orden jurídico se le atribuye un valor social relevante, al tratarse de actividades que implican trabajo efectivo, aplicación de conocimientos y una contribución directa al desarrollo de la sociedad.

Este reconocimiento no es exclusivo del marco normativo oaxaqueño. En el ámbito nacional, diversas entidades federativas han comenzado a revisar y replantear el alcance del servicio social dentro de la trayectoria formativa y profesional de las y los estudiantes. A nivel federal, se han presentado iniciativas orientadas a que el servicio social universitario sea reconocido de manera obligatoria como experiencia laboral, con el objetivo de facilitar la transición de las personas jóvenes al mercado de trabajo una vez concluidos sus estudios.

Congresos estatales como los de Nuevo León, Nayarit, Estado de México, Baja California, Ciudad de México, Hidalgo, Tlaxcala y Chihuahua han impulsado iniciativas que buscan otorgar al servicio social un reconocimiento expreso como experiencia laboral válida, partiendo del reconocimiento de que durante su prestación las y los estudiantes realizan actividades técnicas, administrativas, institucionales, científicas, sociales o comunitarias, cumplen horarios, asumen responsabilidades y aportan de manera directa al funcionamiento de instituciones públicas y sociales.

Asimismo, existen precedentes relevantes en entidades donde este enfoque ha sido incorporado al marco jurídico vigente. En estados como Guanajuato y Baja California Sur, el reconocimiento del servicio social como experiencia laboral ha sido aprobado, lo que refleja una tendencia legislativa orientada a cerrar la brecha entre la formación académica y el acceso efectivo al ejercicio profesional, así como a revalorar el trabajo que realizan las y los estudiantes durante esta etapa obligatoria de su formación.

No obstante, al contrastar este avance normativo con las condiciones reales que enfrentan las y los estudiantes durante y después de la prestación del servicio social, se advierte una distancia persistente entre el carácter jurídico que la ley le otorga a estas actividades y el impacto que tienen en la trayectoria profesional de quienes las realizan. Esta distancia adquiere particular relevancia en una entidad como Oaxaca, donde el acceso a oportunidades profesionales se ve condicionado por factores estructurales del sistema educativo y del mercado laboral.

Para una gran parte de las y los estudiantes, el servicio social representa el primer acercamiento formal al ejercicio de funciones técnicas, administrativas, institucionales o comunitarias. Durante este periodo, se cumplen jornadas, se desarrollan habilidades específicas, se adquiere experiencia práctica y se participa activamente en la atención de necesidades públicas y sociales. Sin embargo, estas experiencias, aun cuando se encuentran previstas y reguladas por la ley, no siempre



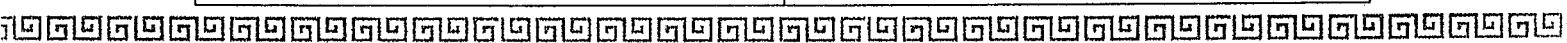
se reflejan en mejores condiciones para su incorporación posterior al ejercicio profesional.

Esta falta de correspondencia entre el trabajo efectivamente realizado y su reconocimiento dentro de la trayectoria profesional genera un escenario en el que una etapa obligatoria de la formación queda limitada a su cumplimiento formal, sin que ello se traduzca en un beneficio proporcional para quienes la llevan a cabo. La situación descrita evidencia una tensión entre el diseño normativo vigente y la realidad que enfrentan las personas jóvenes al transitar de la formación académica al ámbito profesional.

En este contexto, la revisión del marco jurídico aplicable adquiere especial relevancia, al colocar en el centro la necesidad de que las disposiciones legales acompañen de manera más efectiva los procesos formativos y respondan a las condiciones reales en las que se desarrollan las trayectorias profesionales de las y los estudiantes en el Estado de Oaxaca.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es establecer, en la **Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca**, el reconocimiento del servicio social como experiencia laboral, a fin de que el tiempo, las actividades y las competencias desarrolladas durante su prestación puedan ser acreditadas como parte de la trayectoria profesional de las y los estudiantes y profesionistas en formación; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA	LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24.- Se entiende por servicio social profesional, el trabajo retribuido de carácter temporal que presten los profesionistas y pasantes autorizados, en los términos de esta Ley, en interés de la sociedad y del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Se entiende por servicio social profesional el trabajo temporal y obligatorio que presten las y los profesionistas y pasantes autorizados, en los términos de esta Ley, a favor de la sociedad y del Estado, siendo éste un requisito previo para la obtención del título universitario.</p> <p>La prestación del servicio social se computará como horas de experiencia laboral y será válida como experiencia profesional, sin que ello implique la existencia de una relación laboral, contractual o de subordinación entre las</p>



	<p>instituciones receptoras y las y los prestadores del servicio social.</p> <p>El servicio social deberá desarrollarse en actividades acordes con el perfil académico, la formación profesional y el área de conocimientos de las y los prestadores del servicio social y por ningún motivo su duración podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años efectivos.</p> <p>Las instituciones educativas serán responsables de verificar, supervisar y vigilar que las actividades asignadas para la prestación del servicio social cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Todos los profesionistas y pasantes autorizados (sic), no mayores de sesenta años, ni impedidos física o mentalmente, que estén en ejercicio deberán prestar el servicio social profesional en términos de la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26.- En situaciones de emergencia, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor y que pongan en peligro a la población, todos los profesionistas estén o no en ejercicio tendrán la obligación de prestar sus servicios en los términos que señale el Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 27.- El servicio social de los estudiantes, será regulado por las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Todas y todos los profesionistas y pasantes autorizados, no mayores de sesenta años, ni impedidos física o mentalmente, que estén en ejercicio deberán prestar el servicio social profesional en términos de la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26. (...)</p> <p>ARTÍCULO 27.- El servicio social tendrá como objetivos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contribuir a la solución de necesidades y problemáticas de la sociedad y del Estado;II. Consolidar la formación académica de las y los prestadores del servicio social, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, y

(SIN CORRELATIVO)	<p>III. Fomentar en las y los prestadores del servicio social una conciencia de respeto a los derechos humanos, de responsabilidad social, reciprocidad y trabajo comunitario, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva frente a la realidad social.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Los Poderes Públicos, los órganos constitucionales autónomos y, en general, la administración pública estatal deberán contar con manuales que regulen la prestación del servicio social, en los que se establezcan mecanismos, lineamientos y procedimientos orientados a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, así como todo tipo de violencia que atente contra la integridad física, psicológica y emocional de las y los prestadores del servicio social.</p> <p>ARTÍCULO 29.- El servicio social se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y, lo no previsto, por las disposiciones reglamentarias, lineamientos y demás normas aplicables que emitan las autoridades e instituciones competentes.</p>
(SIN CORRELATIVO)	

La propuesta planteada no implica la creación de nuevas obligaciones administrativas ni la asignación de recursos públicos adicionales. Se trata de una modificación de carácter normativo que aprovecha estructuras, procedimientos y actividades ya existentes, por lo que **no genera impacto presupuestal, no compromete recursos del erario y no afecta negativamente las finanzas públicas del Estado**. Por el contrario, contribuye a optimizar el valor social y formativo de una actividad que actualmente se realiza de manera obligatoria dentro del marco legal vigente.

Asimismo, el reconocimiento del servicio social como experiencia laboral no modifica las condiciones de prestación del mismo ni impone cargas adicionales a



las instituciones receptoras o a las autoridades responsables de su regulación. La iniciativa se limita a otorgar valor jurídico a un trabajo que ya se lleva a cabo, fortaleciendo la coherencia del marco normativo estatal sin generar distorsiones administrativas o financieras.

De esta manera, la reforma propuesta resulta jurídicamente viable, socialmente pertinente y financieramente neutra. Al dignificar el servicio social y consolidarlo como una experiencia profesional reconocida, se avanza hacia un marco legal más justo y acorde con las realidades que enfrentan las personas jóvenes al transitar de la formación académica al ejercicio profesional.

Por lo anterior, la presente iniciativa se plantea como una medida necesaria para actualizar la legislación estatal, fortalecer la inserción laboral de las y los jóvenes y garantizar que el trabajo realizado durante el servicio social tenga un reconocimiento efectivo dentro de su trayectoria profesional, sin representar impedimento alguno para la sostenibilidad financiera del Estado de Oaxaca; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

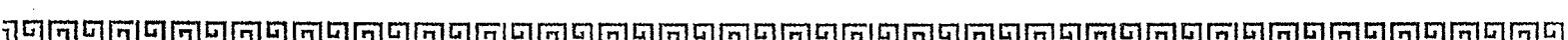
ÚNICO. - Se ADICIONAN y REFORMAN diversas disposiciones de la **Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24.- Se entiende por servicio social profesional el trabajo temporal y obligatorio que presten las y los profesionistas y pasantes autorizados, en los términos de esta Ley, a favor de la sociedad y del Estado, siendo éste un requisito previo para la obtención del título universitario.

La prestación del servicio social se computará como horas de experiencia laboral y será válida como experiencia profesional, sin que ello implique la existencia de una relación laboral, contractual o de subordinación entre las instituciones receptoras y las y los prestadores del servicio social.

El servicio social deberá desarrollarse en actividades acordes con el perfil académico, la formación profesional y el área de conocimientos de las y los prestadores del servicio social y por ningún motivo su duración podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años efectivos.

Las instituciones educativas serán responsables de verificar, supervisar y vigilar que las actividades asignadas para la prestación del servicio social cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.



ARTÍCULO 25.- Todas y todos los profesionistas y pasantes autorizados, no mayores de sesenta años, ni impedidos física o mentalmente, que estén en ejercicio deberán prestar el servicio social profesional en términos de la Ley.

ARTÍCULO 27.- El servicio social tendrá como objetivos fundamentales:

I. Contribuir a la solución de necesidades y problemáticas de la sociedad y del Estado;

II. Consolidar la formación académica de las y los prestadores del servicio social, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, y

III. Fomentar en las y los prestadores del servicio social una conciencia de respeto a los derechos humanos, de responsabilidad social, reciprocidad y trabajo comunitario, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva frente a la realidad social.

ARTÍCULO 28.- Los Poderes Públicos, los órganos constitucionales autónomos y, en general, la administración pública estatal deberán contar con manuales que regulen la prestación del servicio social, en los que se establezcan mecanismos, lineamientos y procedimientos orientados a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, así como todo tipo de violencia que atente contra la integridad física, psicológica y emocional de las y los prestadores del servicio social.

ARTÍCULO 29.- El servicio social se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y, lo no previsto, por las disposiciones reglamentarias, lineamientos y demás normas aplicables que emitan las autoridades e instituciones competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.
LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

C. GEOVANNY MANZANO CALVO.